



Volver

## Decreto N° 283/996

### REGISTRACION DE OBRAS Y PRESENTACION DEL ESTUDIO Y PLAN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Documento Actualizado

**Promulgación: 10/07/1996**

**Publicación: 22/07/1996**

**Registro Nacional de Leyes y Decretos:**

Tomo: 1

Semestre: 2

Año: 1996

Página: 53

[Referencias a toda la norma](#)

Visto: Lo dispuesto por el Convenio Internacional de Trabajo N° 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores ratificado por la ley N° 15.965 de 28/6/988.

Resultando: Que el incremento de la siniestrabilidad en la Industria de la Construcción que se ha verificado, ameritó la instrumentación de un plan de emergencia para revertir dicha situación.

Considerando: I) Que es imprescindible la formulación por parte del Estado de una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente del trabajo, su instrumentación, ejecución y reexamen periódico.

II) Que la Industria de la Construcción es una actividad que presenta características particulares que tienen especial incidencia en la configuración de las condiciones y riesgo del trabajo, en virtud de la multiplicidad de empleadores en cada obra, la variación continua y la diversidad de los riesgos en las diferentes etapas del proceso constructivo.

III) Que el Empleador debe garantizar la integridad física y la salud de los trabajadores, realizar todas las acciones necesarias para la prevención y control de los riesgos laborales.

Atento: a lo precedentemente señalado.

El Presidente de la República

DECRETA:

**Artículo 1**

En toda obra comprendida en lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto 89/995 del 21/2/995 que se registre ante la Sección Trámite y Registro de la Construcción de la Asesoría Tributaria y Recaudación (ATYR) del Banco de Previsión Social se deberá presentar conjuntamente a la restante documentación exigida, la constancia de presentación ante la Inspección General del Trabajo y Seguridad Social del Estudio de Seguridad e Higiene en las distintas etapas de la obra, adaptado al cronograma de la misma, el cual deberá llevar firma de Arquitecto o Ingeniero, o la constancia referida en el Artículo 5° del presente, y el Plan de Seguridad e Higiene firmado por el Técnico Prevencionista donde conste las medidas de prevención de los riesgos detallados en el Estudio de Seguridad e Higiene antes mencionado.

**Artículo 2**

El Estudio y el Plan de Seguridad e Higiene en las etapas de obra, contendrán como mínimo los siguientes documentos:

- I) Estudio de Seguridad e Higiene:
- a) Memoria descriptiva de los procedimientos y equipos técnicos a utilizar, con señalamiento de los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales que presumiblemente puedan producirse.
  - b) Memoria descriptiva en la que se expondrán las normas legales y reglamentarias consideradas en la Memoria del numeral I literal a).
  - c) Memoria descriptiva de todas aquellas unidades o elementos de obra que, en relación con la Seguridad e Higiene en el Trabajo, hayan sido definidas o proyectadas.
- II) Plan de Seguridad e Higiene:
- a) Memoria descriptiva con la especificación de las medidas preventivas y protecciones técnicas tendientes a evitar los riesgos detallados en el numeral I literales a y c.
  - b) Planos y Croquis en los que se contendrán los gráficos y esquemas necesarios para la mejor definición y comprensión de las medidas preventivas definidas en el literal a) adecuadamente acotadas en sus dimensiones, incluso con expresión de sus especificaciones técnicas cuando procedan.

**Referencias al artículo**

**Artículo 3**

Cualquier modificación, alteración o extensión en el Estudio o en el Plan de Seguridad e Higiene referido deberá ser comunicado a la Inspección General del Trabajo y Seguridad Social.

**Artículo 4**

La Inspección General del Trabajo y Seguridad Social podrá hacer las observaciones que estime convenientes al Estudio o al Plan realizado

por el profesional correspondiente. A tal efecto la mencionada Inspección tendrá la facultad de asesorar a la empresa del Estudio o el Plan que le merezca observaciones, las que deberán ser levantadas por la misma.

### Artículo 5

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el presente Decreto aquellas obras donde se ejecuten trabajos a menos de 8 metros de altura o excavaciones con una profundidad menor de 1,50 metros, o aquellas obras que según la naturaleza y entidad de las mismas y según constancia de Arquitecto o Ingeniero no merezcan un Estudio de Seguridad e Higiene. La referida constancia deberá ser presentada ante la Inspección General del Trabajo y Seguridad Social.

[Referencias al artículo](#)

### Artículo 6

El incumplimiento a lo preceptuado en el presente decreto será penado con multas de conformidad con las previsiones de los artículos Nros. 289 (redacción dada por el Art. 412 de la Ley N° 16.736), 290, 292 de la Ley N° 15.903 de 10/11/987.

### Artículo 7

La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social controlará el cumplimiento del presente decreto.

### Artículo 8

Comuníquese, publíquese, etc.

SANGUINETTI - ANA LIA PIÑEYRUA

[Ayuda](#)